

REF.: SEIPS/002-PAS-2016

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

I. Mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, requirió a [REDACTED], en calidad de titular de [REDACTED], realizar destrucción de los productos que se encontraban sellados y bajo su reguardo, remitiendo posteriormente el acta de destrucción de los mismos a la Unidad de Litigios Regulatorios de esta Autoridad Reguladora.

II. En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la administración pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos — LPA— relativo a la celeridad e Impulso de Oficio de los procedimientos, que establece que los mismos deben ser *“ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita”*, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

III. POR RECIBIDO

Correo electrónico de fecha siete de diciembre del corriente año, enviado por la licenciada [REDACTED], en calidad de encargada de Asuntos Regulatorios de la Sociedad ya citada; a través del cual remite copia de **“Constancia de destrucción y disposición final de desechos farmacéuticos”**, de fecha catorce de agosto del año en curso, mediante la cual [REDACTED], hace constar *—en lo pertinente—* que: *“...el día once de agosto del año dos mil veintiuno, se recibió en el relleno sanitario MIDES, para su destrucción y disposición final la cantidad de 2,2720.00 lbs. (1.23 TM) de medicamentos farmacéutico vencido. ([REDACTED]) propiedad de la empresa [REDACTED], para ser tratados por acción térmica e hidrólisis caustica y disposición final y por disposición final directa (compactación)...”*.

IV. CONSIDERANDO:

Dado lo anteriormente expuesto se advierte el cumplimiento por parte del administrado a lo requerido a través de resolución consignada en el preámbulo del presente auto; por tanto, es procedente ordenar el archivo del presente expediente administrativo sancionador.

Finalmente, se insta a la regulada a seguir realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de todos los requerimientos realizados por esta Autoridad Reguladora, en atención a lo previsto en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.

